



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Prosperidad
para todos

13440-Rad. No. 00349309

Bogotá, D.C. 11 NOV 2011

Doctora

ANDREA BEATRIZ AMEZQUITA ARAQUE

Coordinadora de Aseguramiento de COMPARTA EPS-S

Carrera 28 No. 31-18 Barrio La Aurora

Bucaramanga, Santander

Asunto: Derecho de Petición. Rad: 311639 y 327962

Respetada Doctora:

La Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud en ejercicio de sus competencias y estando dentro del término establecido en el Código Contencioso Administrativo procede a su trámite y respuesta. En este orden la Dirección una vez leído el escrito y previo análisis de los argumentos expuestos en el mismo, procede a absolver cada una de las peticiones en los siguientes términos :

1. EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE JUNIO A MARZO DE 2011 EL MUNICIPIO, NOS PUEDEN RECONOCER LOS AFILIADOS QUE SE REPORTARON EN LA GUÍA DE LIQUIDACIÓN Y QUE COMPARTA EPS-S NO ENVÍO EN LA BASE DE DATOS EN UN PERÍODO DETERMINADO PERO QUE GARANTIZO SERVICIOS A TRAVÉS DE LOS CONTRATADO CON LAS IPS?

R/ Para el período de contratación señalado, la entidad territorial se sujetó a los parámetros normativos de los decretos 1964 y 1965, sobre la forma del contrato de aseguramiento y su ejecución respectivamente. Contrato que para su liquidación debe aplicarse el artículo 4 del decreto 415 de 2011.

Artículo 4°. Para el reconocimiento y pago de las UPC-S por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2010 y el 31 de marzo de 2011, de los afiliados que no estén registrados en la base de datos única de afiliados, las entidades territoriales de acuerdo con los respectivos contratos podrán tener en cuenta la información contenida en la guía de liquidación para el pago que suministre el Ministerio de la Protección Social para los bimestres diciembre 2010 a enero 2011; febrero 2011- marzo 2011, la cual recogerá para este período las actualizaciones de la BDUA de acuerdo con la normatividad vigente.

Lo anterior sin perjuicio de lo reconocido y/o pagado con base en la Declaración de Giro y Aceptación de saldos - DGAS-hasta el bimestre diciembre de 2010- Enero de 2011.De igual forma, esta información deberá ser tenida en cuenta para los pagos que deban efectuar las EPS-S, a los prestadores de servicios de salud.



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Prosperidad
para todos

En todo caso, el reconocimiento y pago de las UPC-S a las EPS-S conforme a lo previsto en el inciso anterior, se efectuará sin perjuicio de los valores que se deben reconocer por la garantía de la prestación de servicios de salud a los afiliados, siempre y cuando hayan ingresado a la BDUA.

En este orden, es claro que el municipio puede proceder al reconocimiento de la UPC a la EPS, en la medida en que se den las condiciones del artículo 4 del decreto mencionado, tales como, que la EPS-S acredite que efectivamente garantizó el aseguramiento, para lo cual deberá demostrar con hechos ciertos y debidamente documentados la garantía del acceso a los servicios de los afiliados y adicionalmente que los afiliados para el momento de la liquidación del contrato se encuentren registrados en la BDUA independiente de la fecha de registro en la BDUA.

Para los afiliados que no aparecen registrados en la BDUA no procede reconocimiento; la operación del régimen subsidiado en la vigencia 2010 y la modalidad de reconocimiento, giro y pago de la UPC-S no permite pago alguno.

2.- EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE JUNIO A MARZO DE 2011 EL MUNICIPIO, NOS PUEDEN RECONOCER LOS AFILIADOS QUE SE REPORTARON EN LA BASE DE DATOS MENSUALMENTE Y QUE NO VIENEN EN LA GUÍA DE LIQUIDACIÓN PORQUE SE APLICARON NOVEDADES Y TRASLADOS RETROACTIVO TENIENDO COMO REFERENCIA QUE ESTOS AFILIADOS SE LES GARANTIZÓ SERVICIOS Y A SU VEZ SE LES CANCELO A LAS IPS ?

R/ La Dirección reitera los términos de la respuesta anterior con una claridad, el reconocimiento y pago de la UPC-S en las circunstancias expuestas, procede únicamente si los afiliados han ingresado a la base de datos, tal como lo señala el último inciso del artículo 4 del decreto 415 de 2011 "... *En todo caso, el reconocimiento y pago de las UPC-S a las EPS-S conforme a lo previsto en el inciso anterior, se efectuará sin perjuicio de los valores que se deben reconocer por la garantía de la prestación de servicios de salud a los afiliados, siempre y cuando hayan ingresado a la BDUA.* (lo subrayado es nuestro)

Lo anterior, teniendo en cuenta que el afiliado queda trasladado o ingresado en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA- a partir de la fecha de afiliación y/o traslado a la entidad seleccionada reportada por esta en cumplimiento del proceso de afiliación y/o traslado adelantado previamente.

3.- EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE JUNIO A MARZO DE 2011 EL MUNICIPIO, NOS PUEDEN RECONOCER LOS AFILIADOS QUE SE REPORTARON EN LA BASE DE DATOS MENSUALMENTE, QUE FIGURAN EN LA GUÍA DE LIQUIDACIÓN PERO QUE NO SE ENCONTRABAN EN LAS BASES MAESTRAS DE L MUNICIPIO ?

R/ La Dirección reitera nuevamente los términos de las respuestas anteriores, con una claridad para esta situación, las Bases Maestras de los Municipios, no son un referente para liquidar los contratos, es decir que si bien la información de estas bases complementan o aclaran la afiliación y/o traslado de un afiliado, las mismas no son suficientes para el reconocimiento y pago de la UPC-S. Se reitera, para el reconocimiento y pago de las UPC-S, el afiliado debe haber ingresado en la BDUA.



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

4.- EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE JUNIO A MARZO DE 2011 EL MUNICIPIO HASTA DONDE DEBE ACOGERSE A LA GUÍA DE LIQUIDACIÓN ENTREGADA POR EL MINISTERIO SEGÚN LA CIRCULAR O28 DE MAYO 17 DE 2011?

R/ la aplicación de la circular se predica para las entidades territoriales que tengan dificultades para liquidar los contratos y/o no dispongan de una información clara de los afiliados al régimen subsidiado que viabilice el pago de lo debido a la Entidades Promotoras de Salud.

5.- LAS EMPRESAS INTERVENTORAS DE LOS CONTRATOS ESTAN MANIFESTANDO QUE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS NO SE RECONOCERAN DICHS AFILIADOS DADOS LOS CASOS ANTERIORES; ESTAN ESTAS FIRMAS INTERVENTORAS Y/O AUDITORAS PARA HACER DICHS DESCUENTOS?

R/ Las Empresas Interventoras adelantan la interventoría de los contratos de aseguramiento tomando los lineamientos de la resolución 660 de 2008, acto administrativo que establece en el artículo 3 el alcance de la interventoría, el cual reza:

"La interventoría se define como una herramienta de acompañamiento, seguimiento, verificación y evaluación de la operación del Régimen Subsidiado en la entidad territorial. Tendrá un alcance integral y adelantará las acciones que permitan que los procesos de operación del Régimen Subsidiado tales como la identificación, selección y priorización de beneficiarios, afiliación, contratación y gestión financiera del Régimen Subsidiado, se lleven a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007 y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

En desarrollo de la interventoría se debe verificar el cumplimiento del contrato de aseguramiento, el acceso a los servicios de salud de los afiliados, el flujo y uso de los recursos del Régimen Subsidiado, y proponer las acciones, correctivos e instrumentos que contribuyan al mejoramiento continuo del Régimen Subsidiado por parte de la entidad territorial."

Artículo que es claro, la interventoría propone las acciones, correctivos e instrumentos a la entidad territorial, y en ese contexto, el alcance de la interventoría en la etapa de liquidación es el mismo. Por lo tanto la interventoría puede hacer las recomendaciones a las entidades territoriales para el reconocimiento y pago de las UPC-S, las cuales deben ajustarse a la reglamentación que sobre ese aspecto haya expedido las autoridades del orden nacional, como el decreto 415 de 2011.

6.- HASTA DONDE EL MUNICIPIO ES AUTÓNOMO EN EL MOMENTO DE CONCILIAR DIFERENCIAS COMO LAS MENCIONADAS EN ESTÉ DERECHO DE PETICIÓN ?

El Artículo 287 de la carta política de 1991, reza: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales". Varios artículos del Título XI, sobre Organización Territorial, inician el desarrollo de los tres primeros de estos derechos. En el Título XII, sobre el régimen económico y de la hacienda pública, el art. 338 consagra el derecho de Asambleas y Concejos para imponer tributos; y los arts. 356, 357, 358, 360 y 361 dan cuerpo al cuarto derecho, el de participar en las rentas nacionales.



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

En cumplimiento del mandato constitucional y atendiendo las competencias asignadas en la ley 715 de 2001, para el aseguramiento, las entidades son autónomas en las decisiones que sobre liquidación de contratos adopten, siempre y cuando estas se ajusten a los principios señalados en las normas sobre la administración de los recursos del régimen subsidiado, señaladas en el decreto Ley 1281 de 2002 y Decreto 050 de 2003.

Cordialmente,

NANCY LONDOÑO DE MONTOYA

Coordinadora Grupo Administración Subsidios a la Demanda en Salud

Elaboro: Blanca Lilia V.

Revisó: María Fernanda C. y Ruth Nancy L.

Aprobó: Ruth Nancy L.

C:\Documents and Settings\incacores\Mis documentos\MAFER\REGIMEN SUBSIDIADO 2011\Derecho de Petición-COMPARTA-Liquidación Junio-Marzo 2011.DOC